

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se habilita los puestos fiscales dependientes de la Delegación de la Intervención del Territorio Franco de Melilla para el paso de materiales de construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación Provincial de Sindicatos de Melilla en el que solicita que los puestos fiscales de Tres Forcas, sobre la carretera del mismo nombre; Mariguari, sobre la carretera del mismo nombre; Zoco Hach, sobre la carretera del mismo nombre; Farhana, sobre la carretera del mismo nombre; Yasinen, sobre la carretera del mismo nombre, y Gurugú, sobre la carretera del mismo nombre, todos ellos dependientes de la Delegación de la Intervención del Registro del Territorio Franco de Melilla, quedan habilitados para el paso de materiales de construcción térreos, piedras y arcillas.

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de enero de 1958 fué creada la Delegación del Territorio Franco de Melilla, en la carretera de Melilla a Nador, y que fué habilitada, entre otras, para la importación y exportación de mercancías en general.

Resultando que con fecha 25 de febrero del mismo año, y por Orden de este Ministerio, se establecieron los puestos fronterizos anteriormente detallados, como puntos de vigilancia fiscal, si bien sólo lo fueron para el paso de vehículos y caballerías, tránsito de viajeros y entrada y salida de géneros alimenticios en cantidad que no constituyese expedición comercial.

Resultando que recabados los informes de las autoridades y Organismos prevenidos en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, han sido emitidos en sentido favorable, con excepción del de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Vistas las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 25 de febrero de 1958.

Considerando que las reservas formuladas por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación se basan en los gastos derivados de un supuesto desplazamiento de funcionarios a los puntos fiscales que no han de producirse.

Considerando que por la índole de mercancías, cuyo paso se interesa, de gran volumen y relativamente poco valor, pueden ser intervenidas fácilmente y quedar su despacho centralizado en la Delegación fronteriza.

Considerando que de la información recabada se desprende que los citados materiales que entran en Melilla para su consumo o en tránsito tienen su entrada natural por los referidos puntos fiscales, ya que de otra forma la escasez de carreteras dificulta ambas operaciones, beneficiosas evidentemente para la economía de la Plaza.

Considerando que las mercancías de que se trata son libres de derechos, por lo que no ha de admitirse ningún supuesto de lesión para el Tesoro.

Considerando, por último, que al estar habilitada sin limitación para el despacho de importación de mercancías la repetida Delegación el problema se simplifica, no restando sino reconocer a los puntos fiscales el carácter de punto avanzado que por definición y a efectos de comercio exterior, les corresponde, así como el de camino habilitado a la carretera que con la Delegación les une.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se habilitan los puestos fiscales que en la presente Orden se citan para el paso de materiales térreos para la construcción, piedras y arcillas destinados a su consumo en la Plaza de Melilla o al tránsito a través de dicha Plaza.

2.º A los efectos indicados, las operaciones se formalizarán en la Delegación de la Intervención del Territorio Franco de Melilla, establecida en la carretera de dicha Plaza a Nador.

3.º El transporte desde los puntos fiscales a la Delegación se hará a través de las carreteras que los unen, con exclusión de cualquier otra vía.

4.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para considerar y resolver en el supuesto de que se trate de permitir el paso de otra mercancía distinta de las que por la presente se autorizan, con carácter excepcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 21 de junio de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ceuta: Del 4 al 11 de julio de 1965.

Marín (Pontevedra): Del 2 de julio al 1 de agosto de 1965.

Sigüenza (Guadalajara): Del 20 de julio al 19 de agosto de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.743-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Dietric Schreiber, que últimamente tuvo su domicilio accidental en Ribera del Manzanares, número 14, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 5 de junio de 1965, al conocer del expediente número 176/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 7.º, de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil Mercedes-Benz, por importe de pesetas 469.271,63.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante de delito conexo.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Dietric Schreiber, absolviendo de toda responsabilidad al otro encartado, Alejandro José Sándor Tarkanyi.

4.º Imponer la multa siguiente: 2.815.629,78 pesetas, equivalente al 600 por 100 del valor del automóvil aprehendido.

5.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil al inculcado señor Schreiber, cifrado en 469.271,63 pesetas.

6.º Confirmar la propuesta de devolución del automóvil a don Johannes Kurt Koppers, Director de la Compañía alemana de Seguros, para su entrega al verdadero propietario del automóvil, don Dogdan Pantic.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.476-E.

Desconociéndose el actual paradero de Félix Molino Tejedor, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Bravo Murillo, número 290, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 31 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 183/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de lubricantes usados.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Félix Molino Tejedor.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.375 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de